

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	SANTIAGO	, a <u>18</u> de <u>MAYO</u>	de <u>2015</u>	_, entre el Banco
Sar	ntander-Chile, institución bancari	a con domicilio en		
der deb	final de este instrumento, en a nominado en este contrato col pidamente representado por quien uiente Contrato de Apertura de Lír	delante "el Banco", po mo "el Cliente", "el [ı(es) suscribe(n) al final	or una parte, y po Deudor", o "el Oro de este instrumento	denante", actuando o, se ha celebrado el
gar	IMERO: De los antecedentes. E antías a favor de personas domic	iliadas en el extranjero r	nediante Carta de C	rédito Stand By.
cré Ley de Noi del	GUNDO: De la Línea de Crédito dito no rotativa que se regirá por y General de Bancos sobre límites Normas Financieras del Banco Crmas de Cambios Internacionales Compendio Publicado en el icables.	las disposiciones de es s de crédito; por la norm entral de Chile y por las del Banco Central de	te contrato y por las nativa del Capítulo I s normas pertinente Chile, especialmer	II.I.1 del Compendio s del Compendio de nte el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. L entual(es) pago(s) de la Carta de denante, si ésta rta de Crédito será emitida con las	Crédito Stand By por la se hiciere efectiva por	parte del Banco, en or el Beneficiario (nitida a solicitud dei
1.	Plazo máximo de vigencia de AGOSTO del año 2015	la Carta de Crédito S	Stand By, hasta el	día <u>20</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irre	vocable e intransferib	le.	
3.	El Beneficiario de esta Carta de	Crédito Stand By será <u>-</u>	BANCO NACIONAL DE BOL	IVIA
	BOLIVIA			, con sede en
4.	El monto total de la Carta disponible de la Línea de Creinstrumento. El monto de la Carus\$ 20.000	édito que se establec	e para estos efec ⁄ a emitirse será po	tos en el presente
).
5.	Tendrá por objeto garantizar al E Licitación TSR ABA 09/15 Provisión de Cañer			
6.	La Carta de Crédito Stand E transmisión vía mensaje SWIF Beneficiario y sin que sea neces elegido por el Banco Emisor.	T autenticado dirigido	al y recepcionado	por el respectivo
	7. La Carta de Crédito Stand hacerla efectiva mediante sim mediante transmisión vía mens impagas las obligaciones garantiz	iple requerimiento o aje SWIFT autenticado	presentación al E o, certificando que	el Ordenante tiene
Clie	ente:			
	otento Ctand Ry MV contra Linea - 1			Hoja 1 de 7

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de

disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emision de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión. CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de		
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.		
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 20 de SEPTIEMBRE de 2015 . Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.		
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.		
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.		
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.		
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de má los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será		
Llain 2 do 3		

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:		
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:		
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a		
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.		
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a		
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.		
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo		

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_____, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

·	
DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las	partes
constituyen domicilio especial en la comuna de	_, sın
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se somete	∍n a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: MULTIACEROS S.A.	
RUT: 96.798.550-3	
Domicilio: CAMINO LA ALAMEDA No. 241, LAMPA.	
Apoderado 1: RODRIGO EDUARDO SAHURIE LUER	C.I. 8.433.945-8
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
	C.I.
Apoderado 1 del Banco:	C.I

RS

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I RODRIGO EDUARDO SAHURIE LUER	
C. L. 6 RUT 8.433.945-8	
Domicilio CAMINO LA ALAMEDA No. 241, LAMPA.	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II EMILIO JOSÉ ANTONIO SAHURIE LUER	
C.I. ó RUT <u>8.257.923-0</u>	
Domicilio CAMINO LA ALAMEDA No. 241, LAMPA.	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
ma fra Sault	irma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Firma 1 Ayal I Firma 2 Aval I Fi	irma 1 Aval II Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II C.I. _____ Don(ña) C.I. _____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Linea de Credito. Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadeubic	ada en
L. (L) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décim del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventual de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con es fecha.	ies pagos sta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin o de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	e o tuturo
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses ven conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más a se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	iguai a el interés lto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá reali diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que cor En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con es serán de cargo del Suscriptor.	izar dicha responda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para car cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las c que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, a y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesore conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	avalista(s) es legales
Suscriptor: MULTIACEROS S.A.	

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al
crédito de que él da cuenta o de sus in	ntereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza
iudicial o extrajudicial u otra circunstancia re	elativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	usivo cargo del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas conf	e Crédito con que se relaciona se encuentran exentos forme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera o en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁB	ILES
Si la fecha para el pago de capital y/o interes el plazo para el pago hasta el día hábil banc	ses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo espondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	EDA EXTRANJERA
a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de é cubrir la suma adeudada por este pagaré, el requisitos que la normativa vigente requiera al mercado cambiario informal, cuando con hacerlos en el mercado cambiario formal.	special irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para n capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder orresponda, en la eventualidad que no sea posible. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se cional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la cargo exclusivo del Suscriptor.
THE THE THE THE THE COUNTY DATE TO THE	ÓBBOCAS V BENOVACIONES
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRO	as, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o re facultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la qu permita estipular. Bastará para que la pró- constancia que deie el Banco en el pagaré o	ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para enovarlas, quedando desde luego y expresamente ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés ue no podrá exceder de la tasa máxima que la ley rroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con s. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el	suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial, en la comu	na de
sin perjuicio del que corresponda al de	su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Trib	Mayo de Justicia.
En <u>SANTIATO</u> , a <u>18</u> de	del ano 2013.
Suscriptor: MULTIACEROS S.A.	
THE CAMPAGE A MANAGERA No. 244	R.U.T.: 96.798.550-3
Domicilio CAMINO LA ALAMEDA No. 241	Ciudad: SANTIAGO
Comuna: LAMPA Apoderado 1 RODRIGO EDUARDO SAHURIE LUER	C.I. 8.433.945-8
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I.
A A A ?	
Suscriptor / Appderado 1 Suscript	tor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3
Papare de Línea para Stand By MX – Versión E	

ciones y enfiador(es) eptamos) desde ya pudiesen acordar ent me a lo estipulado en solidaria en carácte	las resuscripciones, re el acreedor y este mismo pagaré
obligaciones objeto de estra) responsabilidad en cualquier formetivo y pasivo del de noco Santander-Chile y presente instrumento, ar, en todo o en parte constituyan para caucionise el cumplimiento es, en conformidad a	en constituídas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando a, y aunque dicha o eudor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
<u></u>	
^	 I
	_
	·
	l
Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
FIIIII I AVALII	i iiiila 2 Avai ii
0.1	
C.I	
	das en cualquier form tivo y pasivo del de nco Santander-Chile y presente instrumento, ar, en todo o en part constituyan para caucigirse el cumplimiento es, en conformidad aC.IC.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidar cualquier modificación, prórroga, resuscrip cualquier acuerdo, convenio y contrato entre las obligaciones que en él constan.	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para io. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ción o renovación de este pagaré como también el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónvuge del aval l	
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como conyuge del aval III	CI
Don(na) Como cónvuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
·	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval il	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
·	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del avai IV	
• () Is soul/only	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	~
En, a	de del ano
	NOTARIO